



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/793/2017

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 788/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

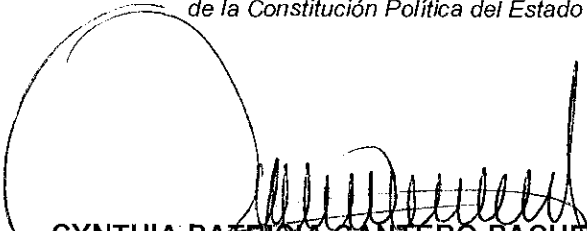
**Presente**

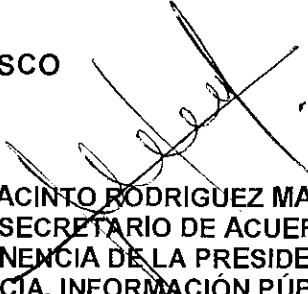
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
POENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3620 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**788/2017**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**21 de junio de 2017**

**Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**16 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

...LA ENTREGA DE INFORMACIÓN *Modificó su respuesta inicial y NO CORRESPONDE A LO complementó la misma con la SOLICITADO..." Sic.*

*información requerida.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 788/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **788/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02534917 a través de la cual se requirió lo siguiente:

"INFORME LAS PROPUESTAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESCOLAR, PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ZONA ESCOLAR 161 HECHAS POR LA C. MARÍA GUADALUPE ROSSENSILVA MARTÍNEZ MUÑOZ. CUÁLES SE HAN OFERTADO A SU PERSONAL DE LA ZONA 161 A SU CARGO, Y CUÁL ES EL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTIERON."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente folio 646/2017 y emitió respuesta el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...  
Derivado del análisis del contenido del expediente folio 646/2017, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA** considerándola información **ORDINARIA** con base en lo siguiente:

**PRIMERO.-** Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a las 13:01 hrs. (trece horas con un minuto) se recibió comunicado electrónico vía Lotus, emitido por el Mtro. Aristeo Anaya Arreola, Director General de Educación Primaria de esta Secretaría, por medio del cual proporciona la información de interés.

...  
**SEGUNDO.-** Cabe hacer mención, que este sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre**, esto conforme a lo señalado en el Artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, la información se entrega apegándose en lo establecido en los artículos 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"... en contra de LA ENTREGA DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO SE ANEXA ARCHIVO ADJUNTO., por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A QUIEN CORRESPONDA

EL NUMERAL 5 DE LA DIMENSIÓN PEDAGÓGICA CURRICULAR DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA ESTABLECE: "Analizar y en su caso, canalizar ante la autoridad correspondiente, las propuestas de formación continua y desarrollo profesional que surjan de las escuelas de la zona escolar a su cargo para mejorar el servicio educativo"

POR LO QUE SU RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. LA RESPUESTA QUE ESTA DANDO ES A LO QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, NO A LO QUE A ELLA COMO SUPERVISORA LE CORRESPONDE.

NUEVAMENTE SE LE PIDE INFORME ACERCA DE LAS PROPUESTAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL QUE SURGIERON DE LAS ESCUELAS A SU CARGO PARA LA MEJORA DEL SERVICIO EDUCATIVO Y QUE FUERON CANALIZADAS POR PARTE DE LA C. MARÍA GUADALUPE ROSSENSILVA MARTÍNEZ MUÑOZ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. CUÁLES SE OFERTARON A SU PERSONAL DE LA ZONA 161 A SU CARGO, Y CUÁL ES EL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTIERON.

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 788/2017**, con fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; **mismos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita; **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **788/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/621/2017 por medio de correo electrónico el día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la

**RECURSO DE REVISIÓN: 788/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**



Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, oficio de número **025/2017** signado por el **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando 15 quince copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 24 numeral 1 fracción II, 31, 32, 91, 92, 94 numeral 1 fracción II y 100 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por este medio se da contestación en tiempo y forma a su **Oficio (...)**, recibido en esta Unidad de Transparencia, por medio del correo electrónico el día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, a las 12:23 hrs. (doce horas con veintitrés minutos), mediante el cual se informa acerca de la admisión del **RECURSO DE REVISIÓN 788/2017** interpuesto por en C. (...) en contra de **“niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada”**, en consecuencia se informa  
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la **Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 18 dieciocho de julio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que **el recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 12 doce de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

RECURSO DE REVISIÓN: 788/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión:

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*[...]*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

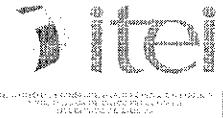
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

"INFORME LAS PROPUESTAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESCOLAR, PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

RECURSO DE REVISIÓN: 788/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



DE LA ZONA ESCOLAR 161 HECHAS POR LA C. MARÍA GUADALUPE ROSENSILVA MARTÍNEZ MUÑOZ. CUÁLES SE HAN OFERTADO A SU PERSONAL DE LA ZONA 161 A SU CARGO, Y CUÁL ES EL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTIERON."

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley, atendiendo a la solicitud del hoy recurrente informó que la Mtra. María Guadalupe Rossensilva Martínez Muñoz, no tiene facultades para elaborar y proponer los programas de formación continua en el estado.

Por el contrario, según el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en sus artículos 45, 49 y 50, es facultad de la Dirección General de Formación Continua para Profesionales de la Educación, en conjunto con la Coordinación de Educación Básica, impulsar los programas de formación y superación profesional de los Maestros de Educación Básica en el Estado, así como el fortalecimiento, la formación y mejora del servicio educativo en el estado en el que se encuentra incluida la zona escolar a que hace referencia el hoy recurrente.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado adjuntó a su informe, el oficio signado por la Mtra. María Guadalupe Rossensilva Martínez Muñoz, Supervisora de la zona 161 de primarias, a través del cual proporciona la información concerniente a Propuestas de Formación Continua y Desarrollo Profesional que Surgieron de las Escuelas y se Ofertaron a los Directores a los Docentes, siendo estas las siguientes:

*Método Singapur*

*Método 20 días para aprender a leer*

*Liderazgo Transformacional*

*Kipattla (Fue canalizada por parte de la suspensión a la autoridad correspondiente: La propuesta de Kipattla)*

Así como el nombre de las Instituciones que los impartieron:

Propuestas de Formación Continua y Desarrollo Profesional que se Ofertaron a los Directores y Docentes.

*Jornada de Capacitación para Evaluación de Desempeño*

*Curso a Docentes en su segundo año de permanencia*

*Curso a Directivos en su segundo año de permanencia*

*Curso de Matemáticas para maestros de quinto y sexto*

Nombre de las instituciones que los impartieron:

Dirección de Formación Continua para Profesionales de la Educación de formación y superación profesional de los Maestros de Educación Básica en el Estado.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones a través de las cuales recabó la información solicitada.

De lo anterior puede advertirse que el sujeto obligado subsanó los déficits que pudiesen existir en cuanto al acceso de información se refiere, toda vez que proporcionó la información solicitada por el hoy recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

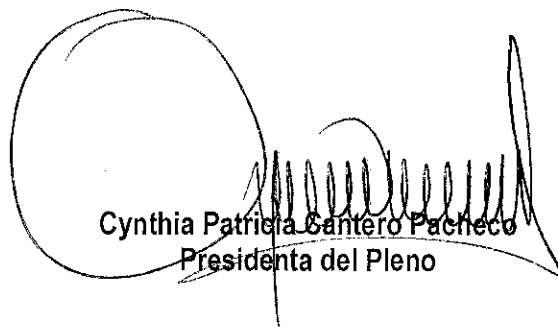
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



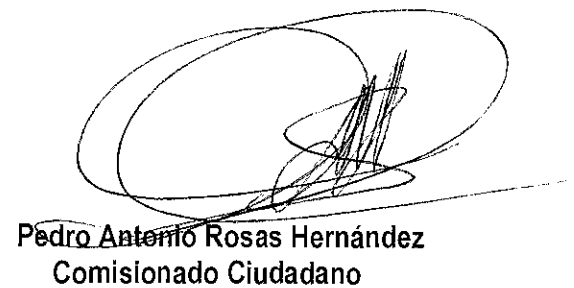
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 788/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.